



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación No. 63130400300120190032200

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.317

En atención al escrito de renuncia al poder conferido por los demandados, suscrito por la Doctora Alejandra Gómez Salazar, conforme constancia que antecede y cumplidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P, el Juzgado dispone aceptarla, no sin antes advertir a la solicitante que la renuncia no pone término al poder, si no cinco (5) días después de la presentación del memorial.

Ahora bien, en atención a la solicitud de inicio de incidente de regulación de honorarios y considerando que el poder conferido no termino por revocatoria del mandato (Inciso 2 Art. 76 C.G.P), se rechaza de plano el incidente por no encontrarse expresamente autorizado por la ley de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 ibidem.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cf5b40c4c2ad1b2cb7679c6f0c6f845ebc00ac691f894ee18b84a9fd9f
a82dfb**

Documento generado en 02/07/2020 02:46:21 PM